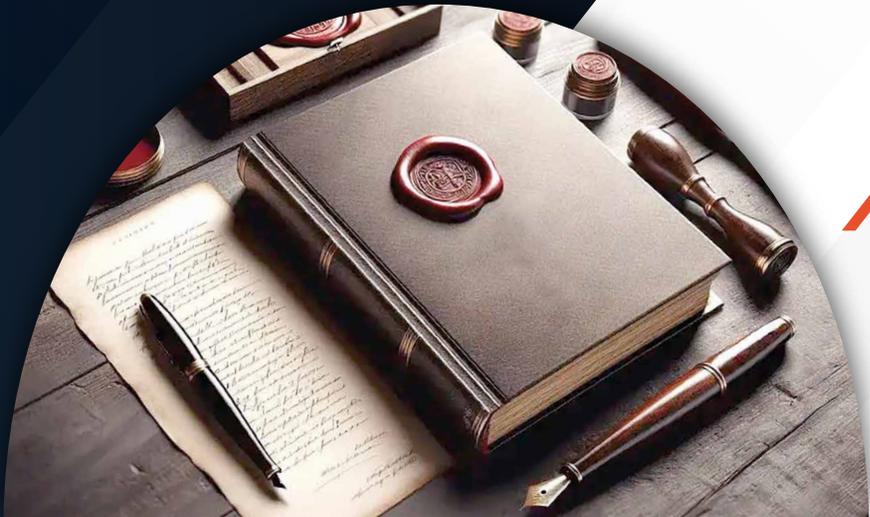




INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA





**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS
DE FE PÚBLICA, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN
DE RIESGOS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS
ILÍCITAS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA**



La Paz, 05 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/13/2025

VISTOS:

El Informe/UIF/DAES/UCS/8/2025 de 28 de enero de 2025, el Informe/UIF/DGE/UJR/23/2025 de 29 de enero de 2025, la Nota MEFP/VPSF/DGSF/USSF/N° 075/2025 de 26 de febrero de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones.

Que, el GAFI y los órganos regionales de este estilo, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países miembros en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 8 de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, con la finalidad que los países miembros implementen y apliquen las 40 Recomendaciones.

Que, las medidas establecidas en los estándares del GAFI en la lucha contra el LA, FT y FPADM, deben ser implementadas por todos sus miembros, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, señala en su parte pertinente lo siguiente: "I. Para fines de la presente Ley y alcance de las competencias de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, se consideran Sujetos Obligados, (...) los siguientes: d) Los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas..."

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de





Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados; asimismo el párrafo II, señala que las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como Sujetos Obligados, a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

Que, los párrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, norma que determina que la UIF, es una entidad técnica y autónoma, cuyas determinaciones se aplican a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, entre las atribuciones, el Artículo 10 inciso b) dispone que la UIF, debe emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

Que, el párrafo I del Artículo 14 de la misma norma, determina que los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los riesgos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a la reglamentación específica que emita la UIF.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe/UIF/DAES/UCS/8/2025 de 28 de enero de 2025, emitido en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se realizaron una serie de consideraciones referentes a la necesidad de aprobar un nuevo Instructivo Específico para Notarías y Notarios de Fe Pública, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que contenga elementos sustantivos de aplicación por parte de los Sujetos Obligados. Al respecto se destaca que el Informe de Evaluación Mutua, identificó observaciones específicas con relación al sector de Notarios de Fe Pública, razón por la que, el Plan Interinstitucional Post Evaluación Mutua (PIPEM), incorporó tareas alineadas con los estándares internacionales para el sector de los Notarios de Fe Pública, lo que motivó a realizar un proyecto de Instructivo Específico, que recoge principalmente los aspectos señalados en el Informe de Evaluación Mutua del país; asimismo, menciona que se han desarrollado una serie de reuniones con la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), la Asociación Nacional de Notarios (ANN), producto de las cuales, se consensuó la el contenido de un nuevo Instructivo, en el que se introducen una serie de medidas relativas a Gestión de Riesgos, Manual Interno, Formulario de Debida Diligencia, Sanciones Financieras Dirigidas y Beneficiario Final; mismas que difieren o no están consideradas, en el actual Instructivo para Notarías y Notarios de Fe Pública en Prevención de la LGI/FT y FPADM, aprobado mediante Resolución Administrativa N°





UIF/015/2021 de fecha 25 de junio de 2021; medidas con las que se fortalecerá la capacidad del sector notarial para prevenir que sea utilizado en esquemas delictivos y garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales.

Que, el referido informe señala el marco específico en el cual se elaboró la propuesta de instructivo, siendo estas las Recomendaciones 1, 6, 7, 10, 11, 19, 20, 22, 23 y 24, el Informe de Evaluación Mutua del Estado Plurinacional de Bolivia, emitida por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), el Plan Interinstitucional Post Evaluación Mutua (PIPEM), aprobado en fecha 31 de enero de 2024 por el Consejo Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CONAL) y el Instructivo para Notarías y Notarios de Fe Pública en Prevención de la LGI/FT y FPADM, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/015/2021 de fecha 25 de junio de 2021; antecedentes en base a los cuales, concluye y recomienda su aprobación y vigencia inmediata, así como el hecho de que se deje sin efecto la actual normativa específica relativa a los Notarios de Fe Pública.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/23/2025 de 29 de enero de 2025, emitido por la Unidad Jurídica, señala que conforme lo expuesto en el Informe/UIF/DAES/UCS/8/2025 de 28 de enero de 2025 y de la confrontación de los antecedentes con la normativa en vigencia, es viable dar curso a la aprobación del nuevo Instructivo Específico para Notarías y Notarios de Fe Pública, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, toda vez que ello responde al análisis efectuado en el Plan Interinstitucional Post Evaluación Mutua (PIPEM), reuniones de coordinación con representantes de DIRNOPLU y la Asociación Nacional de Notarios; instrumento que incorpora medidas para que dicho sector, cumpla de manera efectiva sus obligaciones en el sistema ALA/CFT, determinando que es necesario y pertinente aprobar el Instructivo Específico para Notarías y Notarios de Fe Pública, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, concluyendo que dicho aspecto, no contraviene ninguna disposición en vigencia y por el contrario es un aporte para la lucha contra delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

Que, mediante Nota MEFP/VPSF/DGSF/JUSF/N° 075/2025 de 26 de febrero de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señala que esa Cartera de Estado no tiene observaciones o comentarios respecto del proyecto de Instructivo para Notarías y Notarios de Fe Pública con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos en la lucha contra la LGI/FT y FPADM, aspecto que denota el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 485 de la Ley N° 393.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA NOTARÍAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL





FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA”, que en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/015/2021 de fecha 25 de junio de 2021 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

QUINTO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lizeth Pamela Triche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/vhpc
C.c. Archivo.



ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO I | |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 9 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| TÍTULO II | |
| ORGANIZACIÓN | 9 |
| CAPÍTULO I | |
| SUJETO OBLIGADO Y FUNCIONARIO RESPONSABLE | 9 |
| TÍTULO III | |
| MEDIDAS PREVENTIVAS DE LGI/FT/FPADM | 13 |
| CAPÍTULO I | |
| MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM.. | 13 |
| CAPÍTULO II | |
| GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM | 14 |
| CAPÍTULO III | |
| IDENTIFICACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL.... | 15 |
| CAPÍTULO IV | |
| LISTAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y PAÍSES DE ALTO RIESGO..... | 20 |
| CAPÍTULO V | |
| OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS | 21 |
| CAPÍTULO VI | |
| CONFIDENCIALIDAD, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y RESPONSABILIDADES..... | 23 |
| ANEXO I | |
| SEÑALES DE ALERTA | 24 |
| ANEXO II | |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES | 26 |

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos específicos para Notarias y Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en ejercicio del servicio notarial como Sujetos Obligados, para la implementación de la Gestión de Riesgos y Medidas Preventivas en la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Instructivo se aplica a Notarias y Notarios de Fe Pública que ejercen el servicio notarial en el territorio nacional.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

SUJETO OBLIGADO Y FUNCIONARIO RESPONSABLE

ARTÍCULO 3. (SUJETO OBLIGADO).

Son Sujetos Obligados, Notarias y Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, que desarrollan servicios notariales relacionados con:

- a) Documentos de compra y/o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro.
- b) Documentos de constitución, modificación y disolución de sociedades.

ARTÍCULO 4. (FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO)

A efectos de detectar operaciones sospechosas, que podrían estar vinculadas a LGI/FT y FPADM, el Sujeto Obligado tiene las siguientes funciones:

- a) Registrarse como Sujeto Obligado ante la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- b) Dar cumplimiento a toda la normativa, instrucciones y recomendaciones relacionadas a la LGI/FT y FPADM, así como a todas las disposiciones que emita la UIF.
- c) Proporcionar a la UIF toda la información y documentación requerida, dentro de los plazos y condiciones establecidos.
- d) Conservar un archivo de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), documentación vinculada y cualquier otra generada en cumplimiento del presente Instructivo.
- e) Registrarse como Funcionario Responsable ante la UIF, o registrar a la persona designada o contratada para tal efecto, según lo establecido en el presente Instructivo.
- f) Proporcionar toda la información requerida por el supervisor responsable de vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por la UIF, con excepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y toda documentación e información que respalde dicho reporte.
- g) Remitir al supervisor un informe anual sobre el trabajo ejecutado en cumplimiento al presente Instructivo, de acuerdo a las condiciones que establezca la UIF, hasta el 31 de marzo de cada año.
- h) Otras establecidas por la UIF.

ARTÍCULO 5. (FUNCIONARIO RESPONSABLE).

- I. Las Notarias y los Notarios de Fe Pública, para cumplir con lo previsto en el presente instructivo deben contar con un Funcionario Responsable, para lo cual pueden optar por una de las siguientes modalidades:
 - a) La Notaria o el Notario de Fe Pública puede ser Funcionario Responsable.
 - b) Si la Notaria o el Notario ve por conveniente, puede designar o contratar una persona que realice el trabajo de Funcionario Responsable dentro de su Notaría.
 - c) Dos o más Notarias o Notarios de Fe Pública, pueden unirse a objeto de contratar un solo Funcionario Responsable, que realice para todos ellos las actividades descritas en el presente Instructivo y otras establecidas por la UIF.

- II. Las Notarias o Notarios de Fe Pública o los Funcionarios Responsables, según la modalidad adoptada, además, pueden contratar el personal necesario para el cumplimiento del presente instructivo.
- III. El análisis y el reporte de operaciones sospechosas recae exclusivamente en el Funcionario Responsable; sin embargo, ello no exime a las Notarias o Notarios de la responsabilidad por las actuaciones del Funcionario Responsable.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA SER FUNCIONARIO RESPONSABLE).

Para ser Funcionario Responsable se requiere mínimamente lo siguiente:

- a) Título Profesional.
- b) Hoja de vida documentada.
- c) Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), el cual debe ser actualizado cada dos (2) años.

ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE).

Las obligaciones del Funcionario Responsable son las siguientes:

- a) Aplicar la debida diligencia al cliente, dependientes y beneficiario final.
- b) Revisar las señales de alerta para detectar operaciones inusuales. En caso de existir nuevas señales de alerta identificadas, estas deben ser puestas a conocimiento de la UIF.
- c) Identificar y analizar las operaciones inusuales con la debida fundamentación.
- d) Revisar y reportar a la UIF las operaciones sospechosas a través del Sistema Informático u otro medio que ésta establezca.
- e) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado.
- f) Participar obligatoriamente en cursos de capacitación sobre LGI/FT y FPADM, impartidos por la UIF.
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa, instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF, en materia de LGI/FT y FPADM.

ARTÍCULO 8. (REGISTRO EN LA UIF).

- a) El Sujeto Obligado deberá registrarse ante la UIF, en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de su posesión o designación.

- b) El Funcionario Responsable debe registrarse ante la UIF, en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de la suscripción de su contrato o la designación efectuada por la Notaria o el Notario de Fe Pública.
- c) En caso de cambio definitivo, suplencia o suspensión voluntaria del Funcionario Responsable, la baja y alta del nuevo Funcionario Responsable deberá ser comunicada y registrada en la UIF, en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de designación del reemplazo correspondiente.
- d) Cuando el Funcionario Responsable sea la misma Notaria o Notario de Fe Pública, el registro se debe realizar de forma simultánea.

ARTÍCULO 9. (DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO).

- I. Los documentos que deben presentar para el registro como Sujetos Obligados son los siguientes:
 - a) Fotocopia del documento de designación como Notaria o Notario de Fe Pública.
 - b) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
 - c) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria.
- II. Los documentos que deben cumplir para el registro como Funcionarios Responsables, son los siguientes:
 - a) Fotocopia del contrato o documento de designación del Funcionario Responsable cuando este sea una persona distinta a la Notaria o Notario de Fe Pública.
 - b) Hoja de vida documentada, la cual contemple, entre otros, datos de ubicación de la oficina notarial.
 - c) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales Actualizado y Original (REJAP).
 - d) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- III. Cuando el Sujeto Obligado actúe como Funcionario Responsable, para efectos del registro, cumplirá los requisitos previstos en el parágrafo I del presente artículo.

TÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS DE LGI/FT/FPADM

CAPÍTULO I

MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM

ARTÍCULO 10. (ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)

- I. El Sujeto Obligado, a través del Funcionario Responsable, debe elaborar un Manual Interno que contenga las disposiciones establecidas en el presente Instructivo y difundirlo a todos los dependientes de la Notaría.
- II. Las actualizaciones y modificaciones del manual se realizarán en concordancia con la normativa emitida por la UIF y las recomendaciones u observaciones emitidas por el supervisor en materia de prevención de LGI/FT y FPADM.
- III. El Manual Interno debe ser presentado en medio físico y digital al supervisor a requerimiento formal y en el momento de la supervisión.
- IV. El Sujeto Obligado podrá considerar la Guía desarrollada por la UIF, para estructurar su manual interno.

ARTÍCULO 11. (CONTENIDO DEL MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)

El Manual Interno para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM tiene que ser elaborado conforme lo dispuesto en el presente Instructivo, debiendo contener lo siguiente:

- a) Política de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- b) Política de conservación y confidencialidad de la información.
- c) Políticas y procedimientos específicos para conocer, identificar, verificar y realizar la debida diligencia a los clientes y beneficiarios finales.
- d) Metodología para la identificación y Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- e) Procedimientos para la identificación y administración de Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- f) Procedimiento para el tratamiento de operaciones inusuales y operaciones sospechosas.

- g) Señales de alerta.
- h) Procedimientos para la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- i) Funciones del Sujeto Obligado y Funcionario Responsable.
- j) Capacitaciones en materia de LGI/FT y FPADM.
- k) Otros que el Sujeto Obligado considere pertinente y/o la UIF establezca.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM

ARTÍCULO 12. (IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)

El Sujeto Obligado debe implementar, políticas, procedimientos y acciones para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, a los que se encuentra expuesto.

ARTÍCULO 13. (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y FPADM)

- I. Los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar e implementar metodología(s) para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, que permita calcular el nivel de exposición al riesgo de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado y los controles que formarán parte del Manual Interno, además de valorar otra información proveída por las autoridades competentes en la materia, como ser la Evaluación Nacional de Riesgos, Estudios Sectoriales de Riesgo y sus actualizaciones.
- II. El Sujeto Obligado, deberá identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir de los servicios notariales.

ARTÍCULO 14. (ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGO LGI/FT Y FPADM)

- I. El Sujeto Obligado debe implementar cinco (5) etapas en la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, las cuales deben contener lo siguiente:
 - a) La identificación, debe considerar mínimamente los siguientes factores de riesgo:
 - Cliente
 - Servicios

- Canales de distribución
 - Zonas geográficas.
- b) La medición, debe cuantificar individualmente el riesgo inherente a cada factor de riesgo identificado, evaluando la probabilidad de los mismos, lo que permitirá establecer el nivel de exposición al riesgo de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado.
- c) El control, debe establecer el conjunto de procedimientos que se realicen con la finalidad de mitigar la probabilidad de ocurrencia del riesgo de LGI/FT y FPADM en el Sujeto Obligado o través de la prestación de sus servicios.
- d) El monitoreo, debe establecer procesos que faciliten el seguimiento para detectar y corregir oportunamente deficiencias en los procedimientos y procesos para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- e) La divulgación, debe establecer mecanismos para transmitir la información apropiada y oportuna a las instancias correspondientes sobre Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.

El Sujeto Obligado podrá considerar la Guía desarrollada por la UIF, para estructurar su metodología para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL

ARTÍCULO 15. (OBLIGACIÓN DE CONOCER AL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL).

- I. Los Sujetos Obligados tienen la obligación de conocer a sus clientes, dependientes y beneficiario final, aplicando la Debida Diligencia y las medidas de Debida Diligencia.
- II. La obligación de conocer a sus clientes y beneficiario final aplica únicamente cuando los servicios notariales que presta a estos se encuentren relacionados a:
 - a) Compra y/o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro.
 - b) Constitución, modificación y disolución de sociedades.

ARTÍCULO 16. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL).

- I. El Sujeto Obligado debe identificar a los clientes que utilizan sus servicios notariales referidos en el artículo precedente, recabando información para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros.
- II. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan o de quien se constituya como beneficiario final. La persona que proporcione esta información, deberá firmar en calidad de declaración, la constancia de que la misma es verdadera.
- III. El Sujeto Obligado debe conocer a todo su personal dependiente, desde su selección y durante la relación laboral. Estas medidas deben permitir evaluar sus antecedentes personales y laborales.
- IV. Los datos deben corroborarse con documentación necesaria que permita conocer, verificar y registrar por medios fehacientes e idóneos.

ARTÍCULO 17. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA NATURAL).

- I. Los clientes personas naturales, deben proporcionar datos documentados (adjuntos en archivo notarial), de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Nombres y Apellidos.
 - b) Fecha de Nacimiento.
 - c) Nacionalidad.
 - d) País de residencia (si corresponde)
 - e) Número del documento de identificación.
 - f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde).
 - g) Domicilio particular.
 - h) Número de teléfono fijo y/o celular.
 - i) Estado civil.

- j) Nombres y apellidos del cónyuge (cuando corresponda).
 - k) Profesión, oficio o actividad económica u ocupación principal.
 - l) Lugar de trabajo (cuando corresponda).
 - m) Domicilio comercial (cuando corresponda).
 - n) Designación como representante legal o apoderado (si corresponde).
- II. El Sujeto Obligado deberá aplicar el “Formulario de Debida Diligencia” del sistema informático que establezca la DIRNOPLU. Los formularios quedarán resguardados de forma digital en dicho sistema.

ARTÍCULO 18. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA).

- I. Los clientes personas jurídicas nacionales, deben proporcionar datos documentados (adjuntos en archivo notarial), de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Nombre, Razón Social o denominación.
 - b) Tipo de persona jurídica.
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT).
 - d) Actividad principal u objeto social.
 - e) Fotocopia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos Departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
 - f) Domicilio de la oficina principal y sucursales.
 - g) Fotocopia de la Escritura o Testimonio de Constitución Social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica.
 - h) Fotocopia del Poder del Representante Legal.
 - i) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
 - j) Detalle de Accionistas o Socios que tengan una participación accionaria o societaria igual o mayor al 20%, que contenga la siguiente información:

- i. Nombres y Apellidos y/o Razón Social o denominación.
 - ii. Cuando se trate de persona jurídica, nombre del o los Representantes Legales.
 - iii. Número del documento de identificación (si corresponde).
 - iv. Número de Identificación Tributaria – NIT (si corresponde).
 - v. Actividad económica principal.
 - vi. Domicilio de la oficina principal (si corresponde).
- II. Los clientes personas jurídicas extranjeras, deben proporcionar todos los documentos que permitan su identificación conforme lo establecido en el párrafo precedente, o su equivalente según el país de origen.
- III. El Sujeto Obligado deberá aplicar el “Formulario de Debida Diligencia” del sistema informático que establezca la DIRNOPLU. Los formularios quedarán resguardados de forma digital en dicho sistema.

ARTÍCULO 19. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL).

- I. El Sujeto Obligado debe identificar al beneficiario final y adoptar las medidas adecuadas a fin de verificar su identidad con carácter previo a la prestación del servicio notarial, solicitando la información requerida en el artículo 17 para personas naturales y la de los numerales 1 al 10 del párrafo I del artículo anterior cuando se trate de personas jurídicas, de manera tal que pueda entender la estructura de titularidad y de control del cliente.
- II. Criterios para identificar al Beneficiario Final: Cuando el cliente es una Persona Jurídica, además de su identificación y verificación, se debe identificar al (los) Beneficiario(s) Final(es) utilizando los siguientes criterios:
 - a) El Beneficiario Final es la(s) persona(s) natural(es) que sea(n) Accionista o Socio con porcentaje igual o mayor al 20% de participación accionaria o societaria directa o indirecta.
 - b) En la medida en que exista una duda o ninguna persona natural cumpla con el criterio anterior, se considerará como Beneficiario Final la persona natural que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.

- c) Cuando no se identifique a ninguna persona natural de acuerdo con los incisos a) o b) del presente párrafo, el beneficiario final será la(s) persona(s) natural(es) que ocupa el puesto del funcionario de mayor rango gerencial de la persona jurídica.

ARTÍCULO 20. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO).

El Sujeto Obligado debe recabar mínimamente la siguiente información de su personal dependiente:

- a) Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), al inicio de la relación laboral y cuando lo determine el Sujeto Obligado.
- b) Curriculum Vitae documentado con información sobre su identidad, domicilio, estado civil y otros, al inicio de la relación laboral y cuando lo determine el Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 21. (IDENTIFICACIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE).

- I. El Sujeto Obligado debe identificar si su cliente o el beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) según la lista de cargos remitida o publicada por la UIF.
- II. Para identificar si el cliente o beneficiario final es una PEP, podrá preguntar directamente a estos, verificar con la información pública disponible o utilizar otros mecanismos disponibles.
- III. Si el Sujeto Obligado realiza un servicio notarial para un cliente o beneficiario final que es una PEP nacional o extranjera, está obligado a realizar, además, una debida diligencia intensificada obteniendo y conservando la información documental y/o declarativa sobre el origen de los fondos y su finalidad.
- IV. La condición de PEP se mantendrá hasta cinco (5) años después de que la persona haya cesado en sus funciones, tomando en cuenta el último cargo o posición por el que fue considerada PEP.
- V. Los Sujetos Obligados deberán remitir a la UIF trimestralmente su base de datos actualizada de clientes PEP, hasta el 20 del mes siguiente a través del sistema definido por la UIF.

CAPÍTULO IV

LISTAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y PAÍSES DE ALTO RIESGO

ARTÍCULO 22. (IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LISTAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS)

- I. El Sujeto Obligado cumplirá lo dispuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), verificando permanentemente, al inicio y durante el servicio notarial que la Persona Natural o Jurídica no esté registrada en:
 - a) Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva).
 - b) Otras Listas que la UIF instruya.
- II. El Sujeto Obligado cuando identifique que la Persona Natural o Jurídica se encuentre en alguna de las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aplicará de forma inmediata lo establecido en el “Instructivo Específico para Sujetos Obligados en aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, emitida por la UIF, así como en normativa vigente.
- III. El Sujeto Obligado que, como resultado de la verificación del párrafo I del presente artículo, hubiera identificado personas enlistadas, deberá realizar el reporte correspondiente a la UIF y remitirlo de forma inmediata ante la misma. En caso de que exista una relación con las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se debe también reportar un Reporte de Operación Sospechosa a la UIF de manera inmediata.
- IV. Los sujetos obligados deben proceder de forma inmediata con la verificación, una vez sean actualizadas las listas por parte del CSNU.

ARTÍCULO 23. (SERVICIOS NOTARIALES PARA PERSONAS DE PAÍSES DE ALTO RIESGO)

- I. El Sujeto Obligado debe verificar al inicio y durante el servicio notarial, si el cliente, sea persona natural o jurídica, así como el beneficiario final, provienen de países registrados en las siguientes listas, de ser el caso debe aplicar medidas de Debida Diligencia intensificada:
 - a) Listas de jurisdicciones que el GAFI hace un llamado para aplicar medidas intensificadas por ser de alto riesgo para el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

- b) Listas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre jurisdicciones como paraísos fiscales, o países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal.
 - c) Otras Listas que la UIF instruya, de órganos competentes.
- II. El Sujeto Obligado podrá aplicar contramedidas en lo relacionado al inciso a) del parágrafo I.
 - III. El mecanismo de acceso a las listas internacionales mencionadas será comunicado por la UIF.

Los sujetos obligados deben proceder de forma inmediata con la verificación de las listas internacionales señaladas en el parágrafo I del presente artículo una vez actualizadas y comunicadas por la UIF, y también considerar a las jurisdicciones que el GAFI ha definido de monitoreo intensificado como elementos que podrían incrementar el riesgo en el factor geográfico en sus análisis de riesgos.

CAPÍTULO V

OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 24. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR ANTE UNA OPERACIÓN INUSUAL).

- I. En caso de identificar alguna señal de alerta, el Funcionario Responsable debe realizar el análisis de la operación inusual correspondiente, para desestimarla o calificarla de sospechosa.
- II. Durante el proceso de análisis de estas operaciones inusuales, el Funcionario Responsable debe dejar constancia escrita y documental del análisis, de las observaciones y de los juicios de valor realizados durante dicho proceso.

ARTÍCULO 25. (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS).

- I. El Funcionario Responsable, una vez realizado el análisis descrito en el artículo precedente, tiene el deber de reportar a la UIF, en el marco de las instrucciones emitidas por ésta, toda operación sospechosa presuntamente vinculada a la LGI/FT y FPADM, independientemente de su cuantía, resultante del análisis de una operación inusual no justificada, mediante el “Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)” con el sustento documentario, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de haberse detectado la operación sospechosa, aún si ésta no fue concretada o efectuada según su análisis. Esta información será de conocimiento exclusivo del Funcionario Responsable.

- II. Además, deberán reportar a la UIF como operación sospechosa:
 - a) Cuando el cliente se niegue a proporcionar en el momento de la operación, información o documentación requerida, independientemente si la operación se hubiera concretado o no, según el análisis del Funcionario Responsable.
 - b) Cuando las explicaciones y los documentos presentados en el momento de la operación realizada por el cliente sean marcadamente inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene el Funcionario Responsable.
 - c) Cuando exista duda sobre la información proporcionada respecto a la procedencia de los fondos de la operación.
 - d) Cuando se sospecha que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al Financiamiento del Terrorismo.
 - e) Cuando se detecta que el cliente proporcionó intencionalmente información incorrecta o falsa.
 - f) Las operaciones que únicamente involucren la compra y/o venta de bienes inmuebles con dinero en efectivo, por montos iguales o mayores a USD300.000.- (Trescientos Mil 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, realizadas por cualquier persona natural o jurídica, y que represente una sospecha razonable.
- III. Los ROS deben ser remitidos de manera exclusiva a la UIF y no pueden ser remitidos o puestos en conocimiento de otra persona, entidad o instancia.

ARTÍCULO 26. (PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS-ROS).

- I. Para el reporte de cada operación sospechosa presuntamente vinculada a la LGI/FT y FADM, el Funcionario Responsable debe cumplir el siguiente procedimiento:
 - a) Llenar el Formulario ROS, adjuntando los documentos y antecedentes que respaldan el análisis y la evaluación realizada, para la calificación de la operación como sospechosa.
 - b) Enviar el ROS a través de la modalidad definida por la UIF.
- II. En caso que la UIF determine la necesidad de contar con información adicional al ROS, requerirá al Funcionario Responsable a través de la modalidad establecida, la complementación y remisión de la

mencionada información, otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; este plazo podrá ser ampliado por única vez, por el mismo tiempo, a solicitud del Funcionario Responsable con la debida justificación.

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 27. (CONFIDENCIALIDAD).

- I. El Funcionario Responsable debe guardar confidencialidad y reserva del ROS y de la documentación relacionada, permitiendo el acceso irrestricto a la UIF en el marco de sus atribuciones.
- II. El Funcionario Responsable no podrá poner en conocimiento del cliente ni de persona alguna, el hecho de que está entregando a la UIF el Reporte de Operaciones Sospechosas e información relacionada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 28. (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).

El Sujeto Obligado debe conservar la información y documentación generada en el marco del presente Instructivo, por el término de diez (10) años o mientras se encuentre en el ejercicio de su función, ya sea en medios físicos o digitales velando por la confidencialidad; la misma quedará archivada en los libros protocolares y permitirá la reconstrucción del servicio notarial.

ARTÍCULO 29. (CAPACITACIÓN).

Los Sujetos Obligados y/o los Funcionarios Responsables deberán participar obligatoriamente de los programas de capacitación realizados por la UIF en coordinación con el supervisor según corresponda, a fin de encontrarse entrenados y capaces de prevenir, detectar y reportar en materia de LGI/FT y FPADM, sin perjuicio de las capacitaciones que pudieran obtener en otras instancias.

ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDADES).

- I. El Sujeto Obligado y el Funcionario Responsable se encuentra exento de responsabilidad por la remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas, independientemente del resultado que se obtenga por dicha información.
- II. El incumplimiento por parte del Sujeto Obligado o el Funcionario Responsable, de lo establecido en el presente Instructivo, genera responsabilidad y los hará pasible a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

ANEXO I

SEÑALES DE ALERTA

SEÑALES DE ALERTA

El Funcionario Responsable podrá identificar dentro de los servicios notariales, señales de alerta, las cuales deben ser objeto de un análisis que puede conducir a detectar una operación inusual, la misma que al no aclararse o justificarse en el proceso de análisis, debe ser calificada como operación sospechosa.

Las señales de alerta listadas a continuación son particularmente susceptibles de ser vinculadas a la LGI/FT y FPADM, que se constituyen en una guía de operaciones frecuentes, las mismas que podrían servir como referencia para el Sujeto Obligado y su personal dependiente, y ser complementadas de acuerdo a su experiencia.

1. compra y/o venta de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro.
 - a) Utilización de terceras personas, para comprar, vender, administrar o disponer numerosos bienes inmuebles o muebles sujetos a registro a nombre o por instrucción de otra.
 - b) Compras y/o ventas de bienes inmuebles realizadas en forma sucesiva (doble e inmediata compra - venta), para transferir la propiedad a diferentes personas en poco tiempo, sin una causa aparente.
 - c) Compras y/o ventas de bienes inmuebles o muebles sujetos a registro realizados para terceros (testaferros), que sugieren el deseo del anonimato en la propiedad de los bienes.
 - d) Adquisiciones masivas de bienes inmuebles por personas determinadas, pese a que el saneamiento físico legal este pendiente o sin justificación aparente.
 - e) Compra y/o venta, transferencia u otras formas de disposición a título oneroso, de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles, a favor de menores de edad incapaces de obrar o de personas naturales o jurídicas no residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, sin una causa aparente.
 - f) Fechas cercanas en la compra de bienes muebles sujetos a registro por un mismo comprador o por compradores relacionados entre sí, sin justificación aparente.
 - g) Compra de bienes inmuebles por un alto valor, por parte de personas naturales o jurídicas, que no guarda relación con el valor del bien.

- h) Compra y/o venta de bienes muebles sujetos a registro a bajo precio o viceversa.
 - i) Indicios de que el comprador o vendedor no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador o vendedor.
 - j) Solicitud del comprador y/o vendedor para realizar operaciones en condiciones o valores claramente diferentes a los del mercado.
2. Constitución de sociedades.
- a) Constitución de sociedades o empresas con nombre similar al de sociedades o empresas de trayectoria reconocida.
 - b) Constitución de varias sociedades o empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios los cuales se encuentran relacionados entre sí.
 - c) Creación de varias sociedades o empresas con propietarios, accionistas o miembros de juntas directivas comunes.
 - d) Constitución de Sociedades dentro de otras sociedades que por sus características no requieren establecer una cadena de titularidad compleja.
3. Modificación o disolución de sociedades.
- a) Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras sociedades.
 - b) Transferencia de sociedades por donación.
 - c) Cancelación de escrituras de sociedades en fechas cercanas, por los mismos propietarios relacionados entre sí.
 - d) Liquidación de una sociedad o empresa sin causa o justificación aparente.
 - e) Asumir deudas, ceder acciones o derechos de sociedades o empresas con dificultades económicas por parte de individuos sin capacidad económica.

ANEXO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A efectos de aplicar el presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a) Alto Valor. Se considera alto valor cuando el precio pagado por el bien supere al precio promedio establecido en el mercado.
- b) Beneficiario Final. Persona natural que finalmente controla a un cliente y/o en cuyo nombre se realiza un servicio notarial. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica, dentro de una cadena de titularidad.
- c) Bienes Inmuebles. Aquellos bienes que no pueden moverse de un lugar a otro, están unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al suelo.
- d) Bienes muebles sujetos a registro. Aquellos bienes que incluso pudiendo trasladarse de un lugar a otro, deben ser inscritos en un registro determinado para acreditar la titularidad del propietario.
- e) Cliente. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa en la realización de todo servicio notarial como usuario.
- f) Congelamiento Preventivo. Es la prohibición de transferir, convertir, disponer o trasladar fondos u otros activos durante el plazo de vigencia de la medida dispuesta, no debiendo efectuarse registros, gravámenes o anotaciones posteriores en los registros públicos correspondientes. Incluye también la prohibición de ofrecer o entregar bienes y prestar servicios. Esta medida es de aplicación inmediata a partir del conocimiento de las listas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas - RCSNU.
- g) Contramedida. Inclusión de sanciones tendientes a proteger el servicio notarial de los riesgos constantes y sustanciales de LA/FT que derivan de las jurisdicciones, entre los cuales podrán aplicar los Sujetos Obligados, según corresponda, lo siguiente:
 - Limitar el servicio notarial con la persona identificada del país identificado.
 - Otros que tengan efecto de mitigación del riesgo.
- h) Debida Diligencia. Desarrollo de acciones para llegar a conocer personal dependiente de la Notaría, así como al cliente y beneficiario

final en la prestación del servicio notarial. Las etapas de la debida diligencia son:

- Identificación: Solicitar información que permita determinar la identidad de un cliente, su personal dependiente y/o beneficiario final, ya sea persona natural o jurídica.
 - Verificación: Verificar la información proporcionada por su personal dependiente, clientes y beneficiario final, con documentos, datos o información necesaria.
- i) Dinero en Efectivo. Se entiende como el dinero físico inmerso en una transacción u operación comercial en los actos notariales; también se puede considerar la existencia de dinero en efectivo, cuando se declare en los documentos contractuales por las partes la entrega y/o recepción de efectivo.
 - j) Debida Diligencia Intensificada. Acciones que permiten captar, mantener y conservar información adicional acerca del origen de los fondos y su finalidad.
 - k) Fecha Cercana. Periodo entre uno (1) y seis (6) meses.
 - l) Funcionario Responsable. Persona encargada del cumplimiento de la normativa sobre la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM y de la coordinación con la Unidad de Investigaciones Financieras.
 - m) Medidas de Debida Diligencia. Son procedimientos con enfoque basado en riesgos, que se deben aplicar al cliente con el fin de mitigar los mismos. Entre las medidas a ser aplicadas se encuentra la simplificada, normal e intensificada.
 - n) Numeroso. Mayor a tres (3) bienes.
 - o) Operación. Servicio Notarial sobre compra y/o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro, así como la constitución, modificación y disolución de sociedades que las y los notarios prestan.
 - p) Operación Inusual. Operación que presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.
 - q) Operación Inusual Desestimada. Operación que presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito, pero que al haberse solicitado mayor información y contar con los justificativos correspondientes, se desestima como inusual.

- r) Operación Sospechosa. Operación irregular que no pudo ser desestimada como operación inusual, no tiene un propósito económico lícito aparente y por su naturaleza, puede estar particularmente vinculada a la LGI/FT y FPADM.
- s) Personal Dependiente. Persona natural, remunerada o no, que realiza un trabajo bajo dependencia de la Notaría o el Notario de Fe Pública.
- t) Persona Expuesta Políticamente (PEP). Las PEP nacionales son aquellas personas que cumplen funciones públicas prominentes dentro del País, en calidad de titulares o interinos, como por ejemplo los servidores públicos de alto nivel de los Órganos del Estado, del Tribunal Constitucional, del Ministerio Público, militares o policías de alto rango, ejecutivos de alto nivel de empresas o corporaciones estatales, dirigentes de partidos políticos importantes y otros que cumplen funciones prominentes y/o de toma de decisiones, definidos en las listas de la UIF.
- u) Las PEP nacionales en el extranjero, son individuos que cumplen funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo Embajadores, Cónsules, Encargados de Negocios y otros diplomáticos de alto nivel, con designación oficial del Estado.

Las PEP extranjeras son individuos que cumplen, funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes. Las personas extranjeras que cumplen o a quienes una organización internacional les ha confiado funciones prominentes, se refiere a quienes son miembros de la Alta Gerencia, es decir, Directores, Subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

- v) Representante Legal. Persona natural que cuenta con una facultad otorgada expresamente, para obrar en nombre de otra persona natural o jurídica.
- w) Señales de Alerta. Aquellas situaciones que, al ser analizadas salen de los comportamientos normales de los clientes, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación sospechosa de LGI/FT y FPADM.
- x) Servicio Notarial. Es la potestad de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignan hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales.
- y) Título Profesional. Para efectos del presente instructivo, se consideran como títulos profesionales los siguientes:

- i. Título Profesional a nivel Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio de las Universidades Privadas o Públicas.
- ii. Título Profesional a nivel Técnico Superior o Técnico Medio de Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos, Privados y de Convenio, avalado u otorgado por el Ministerio de Educación de acuerdo a normativa vigente.
- iii. Títulos Profesionales por Revalidación y Homologación de Títulos obtenidos en instituciones educativas del nivel superior en el exterior sujeto a convenios de nuestro país.



**TODOS
CONTRA**  **EL
LAVADO DE
DINERO**

UIF Bolivia      | www.uif.gob.bo

Dirección: Calle Loayza N° 155
Teléfono: (591-2) 2188988
Correo: info@uif.gob.bo